



Once de abril de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00091-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida CRISTIAN CAMILO COLORADO FLOREZ contra TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S.A.S, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío del poder desde la dirección de correo electrónico perteneciente al demandante para recibir notificaciones judiciales y enunciado en el acápite de notificaciones, pues tal como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante o en su defecto con presentación personal ante notario.
2. Aclarará la inconsistencia que se presenta entre los hechos décimo tercero y vigésimo primero de la demanda, esto es, precisando si al actor le fueron o no canceladas las prestaciones sociales causadas durante el año 2022, teniendo en cuenta que en el primero de ellos se afirma que las mismas no le han sido canceladas, pero en el segundo señala que estas le fueron depositadas, precisión que deberá guardar coherencia con la pretensión sexta de la demanda.
3. Allegará los contratos de trabajo que se pretenden aducir como medio de prueba de manera completa, puesto que solo fue aportada la página 01 de cada uno de ellos.
4. Aportará el derecho de petición que se relaciona en el numeral 08 del acápite de pruebas, en tanto el que se visualiza en la foliatura, según se advierte data del 20 de diciembre de 2020 y no de noviembre de ese año como se anuncia.
5. Manifestará si los certificados de no consignación de cesantías los desea aducir como medio de prueba, de ser así deberá relacionarlos, en el respectivo acápite.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2024-00091-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f896e451f061c88f5ed6707efc74138c6b6e9843b9e76497f225878ba9a8cc7b**

Documento generado en 11/04/2024 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>